



Constancia Secretarial. Manizales, 21 de abril de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, informándole que el apoderado actor allegó respuesta al requerimiento del Despacho, revisado el mismo se advierte que no se dio respuesta ya que no prestó el juramento solicitado en la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los convocados - corresponde al utilizado por estos para ello y la forma como lo obtuvo, allegando de ser posible las respectivas evidencias.

Además, la aseguradora demandada La Equidad Seguros Generales O.C allegó poder otorgado a la profesional del derecho Dra. Ana María Ramírez Peláez para que lo represente dentro del presente proceso, solicitando se le reconozca personería y se le remita y remita al correo electrónico el expediente del proceso.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



170013103002-2023-00106-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 285

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Jairo Aldemar Gómez Marín y otros en contra de Jhon Sebastián Marulanda Cifuentes, Jaime Alberto Fernández Arango, Luz Nancy Loaiza Martínez y la aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C

Respecto a la aclaración efectuada por la parte demandante, ha de indicarse que no se cumplió con el juramento solicitado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procede a requerir nuevamente a dicho extremo, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; si es su deseo notificar a los demandados al canal digital reportado en la demanda, deberá prestar el juramento solicitado en el artículo 8 de la referida Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los convocados -corresponde al utilizado por estos para ello; y allegando de ser posible las respectivas evidencias, a fin de cumplir la carga procesal de notificar a los convocados, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

Igualmente, se tiene que la aseguradora demandada La Equidad Seguros Generales O.C concedió poder a la profesional del derecho Dra. Ana María Ramírez Peláez para que los representen en el presente trámite, por tanto, se deberá dar aplicación al inciso 2 del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, se tiene por notificada por conducta concluyente a La Equidad Seguros Generales O.C, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto que admitió la demanda en su contra. Esta notificación por conducta concluyente se entiende surtida desde el día en que se notifica el presente auto que reconoce personería para actuar a la apoderada de los notificados, momento en el



cual empiezan a correr los términos respectivos para contestar a la demanda, una vez surtido el término de que trata el Art. 91 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Ana María Ramírez Peláez identificada con C.C. 41.935.130 y T.P 105.538, conforme al poder conferido por la aseguradora demandada.

Así mismo, se ordena remitir el expediente digital a la apoderada de la aseguradora demandada, una vez se notifique esta providencia por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 813cafc3691323f468d79918a322bd3d6164c9c8369f8f1e8e01ce3f2ebd8dc

Documento generado en 08/05/2023 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>